



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, con los siguientes memoriales:

- Oficio N° 2170 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, informando sobre la no efectividad de embargo de remanentes (anexo 33).
- Cesión de derechos litigiosos a favor del señor Carlos Bernardo Jiménez Mejía (anexo 34).
- Oficio proferido dentro del radicado 170013103002-2023-00278-00 informando sobre embargo de remanentes (anexo 35).

Comunico que el embargo del remanente que le pueda corresponder al demandado surtió efectos a favor del proceso que se tramita en este despacho, iniciado por el señor Carlos Bernardo Jiménez Mejía, radicado 170013103-002-2023-00278-00, según lo indicado en auto fechado 17 de octubre de 2023.

Así mismo informo que el demandado no se encuentra notificado dentro de la presente demanda.

En la fecha, 16 de noviembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**MARYURI ALVAREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2022-00275-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto S. # 865 - 2023**

Dentro del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por la señora Patricia Liliana Serna Toro contra el señor Juan Pablo Morales Restrepo, se incorporan al plenario: (i) el oficio N° 2170 fechado 24/10/2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso ejecutivo iniciado por Ricardo Augusto Rivera Serna contra la misma persona aquí demandada, mediante el cual informa sobre la no efectividad del embargo de remanentes decretado dentro del trámite de la referencia, por existir similar medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal dentro del radicado 2023-00673, el que se pone en conocimiento de la parte interesada y para los efectos pertinentes, y (ii) el oficio N° 504 de data 9 de noviembre de 2023 proferido por este despacho judicial dentro del radicado 170013103-002-2023-00278-00, promovido por Carlos Bernardo Jiménez Mejía contra el aquí ejecutado, informando sobre medida cautelar decretada el 2 de los corrientes mes y año, sin embargo en la misma providencia se aclara que dicha cautela había surtido efectos previamente, por tanto, no se dará trámite al mismo, toda vez que efectivamente en data anterior surtió efectos el embargo aludido.

De otro lado, sobre la cesión de derechos litigiosos que correspondan o puedan corresponder a la señora Patricia Liliana Serna Toro dentro del presente proceso, y del contrato de hipoteca que recae sobre el bien objeto de la ejecución, a favor del señor Carlos Bernardo Jiménez Mejía, deberá precisarse que revisado el poder general amplio y suficiente otorgado por la demandante mediante escritura pública al señor Ricardo Augusto Rivera Serna, este judicial encuentra las siguientes situaciones de orden sustancial y procesal: i) No se evidencia la facultad para efectuar el tipo de acto jurídico plasmado en los documentos aportados, pues si bien en dicho instrumento público se le conceden amplias potestades para llevar a cabo diferentes y diversos negocios jurídicos a favor de su poderdante, expresamente no fue autorizado para perpetrar cesión de bienes o derechos de la señora Serna Toro; ii) en segundo lugar, el poder general otorgado mediante Acto Escritural 438 data del año 2016, luego deberá aportarse la constancia de vigencia del mismo; y iii) finalmente, se deberá indicar si con el poder otorgado por el apoderado general, se está revocando el mandato judicial que en su momento instrumentó la demandante a la abogada Alejandra Castellanos Alzate. En virtud de lo antelado, se niega la petición allegada mediante profesional del derecho. Una vez se solventen las referidas situaciones se desatará la cesión imprecada.



Ahora bien, auscultado el dossier atendiendo el contenido del artículo 132 del CGP, se tiene que en memorial obrante en el anexo 16 la parte demandante manifestó haber cumplido con el acto procesal de notificación del demandado; por tanto, se ordena a la secretaria verificar el mismo, y si es preciso, realizar el respectivo cómputo para efectos de resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cef9a2946c4ef0c88e94689cc5c1301734281048567b989ef83eadce587ea5**

Documento generado en 22/11/2023 05:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>